

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la EPS EPS Medimas, ha sido renuente en entregar la información solicitada mediante el Oficio No. 21-0940 del 8 de noviembre de 2021, amparándose en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 886 de 2014, en donde se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Argumento que de entrada no es bien recibido, habida cuenta que la información fue solicitada por orden judicial y en cumplimiento de los poderes de ordenación otorgados a los Jueces de la República en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del proceso, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento, disposición que se cita:

"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."

La Ley 1581 de 2012, en su artículo 10º regulo sobre los casos en que no se requiere autorización del titular para entregar la información de carácter personal así:

"Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- b) Datos de naturaleza pública;*
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;*
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;*
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.*

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley." (Negrilla y subrayado del Juzgado.)

Precisado lo anterior, se ordena requerir a la EPS Medimas, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No. 21-0940 del 8 de noviembre de 2021 e informe a este juzgado el nombre del empleador que cotiza en el régimen contributivo en favor del demandado JAIRO ANTONIO VARGAS DIAZ, identificado con la cédula No 79.116.432, so pena de incurrir en desacato y hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 05.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbde20ca1fe238e158050e75d05b9cf71f23cfd4d7a93e32c5a05783e1204ba**
Documento generado en 18/02/2022 02:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**